**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Magistrado: **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA:** | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| **DEMANDANTE:** | MARIA EUGENIA VELÁSQUEZ PRIETO |
| **DEMANDADO:** | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| **RADICACIÓN**: | 500013333008-2020-000249-01 |

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 63 y 67 de la ley 2080 de 2021, y teniendo en cuenta que tanto, la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como la demandante[1] interpusieron y sustentaron en término el recurso de apelación[2] contra la sentencia del veintinueve (29) de noviembre de 2022[3], proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir el recurso interpuesto y concedido en primera instancia, por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes podrán «*pronunciarse en relación con el recurso de apelación*» hasta la ejecutoria del presente auto. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que se tiene para decretar pruebas en esta instancia, en cuyo caso se dará aplicación a lo establecido en el numeral 5 *ibídem.*

Por su parte, el Agente del Ministerio Público podrá remitir su concepto hasta antes que el presente proceso ingrese al despacho para sentencia, como lo dispone el numeral 6 del mismo artículo.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**RESUELVE:**

---

[1] Exp. Samai: 25_AGREGARMEMORIAL_00820202490 9122 – índice 29
[2] Exp. Samai: 26_AGREGARMEMORIAL_00820202491 2012 – índice 30
[3] Exped. Samai: 23_50001333300820200024900 1SENTENCIAPRIME2022129094848 – índice 27

**PRIMERO: ADMITIR** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio y el apoderado de la señora María Eugenia Velásquez, contra la sentencia del veintinueve (29) de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3º, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

**TERCERO:** Conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes podrán pronunciarse frente a los argumentos del recurso hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte, el Agente del Ministerio Público podrá remitir su concepto hasta antes que el presente proceso ingrese al despacho para sentencia.

**CUARTO:** Por Secretaría, téngase en cuenta para el ingreso del expediente al despacho para sentencia, los términos previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO:** Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web SAMAI https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx , donde se encuentra el proceso en medio magnético.

**SEXTO:** La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Esta providencia se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace:
https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx

*(Con firma electrónica)*
**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**
Magistrado